

**ACTA N° 444 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 03 DE MAYO DE 2018
"Año del Fomento de las Exportaciones"**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Veinte horas de la mañana (09:20 a.m.) del **JUEVES 03 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **DR. JUAN JOSÉ SANTANA**, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social; **DRA. CARMEN VENTURA**, Sub Directora del IDSS; **DRA. DALIN OLIVO**, Suplente Representante del CMD; **DRA. ALBA RUSSO MARTÍNEZ**, **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ** y **LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, **DRA. PATRICIA MENA STURLA** y **LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **ING. JORGE ALB. SANTANA SUERO**, **SR. TOMÁS CHERY MOREL** y **SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LICDA. HINGINIA CIPRIÁN**, **DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD** y **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**, Suplentes Representante del Sector Laboral; **LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES**, Titular Representante de los Trabajadores de la Microempresa; **LIC. FRANCISCO GARCIA** y **LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO**, Titular y Suplente Representantes de los Gremios de Enfermería; **LIC. VILLY ASENCIO VARGAS** y **LICDA. DANIA MARIA ALVAREZ PUELLO**, Titular y Suplente Representantes de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; y **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; y presentaron excusas los señores: **DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO**, **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **DR. DIEGO HURTADO BRUGAL**, **LIC. ANATALIO AQUINO**, **DR. WILSON ROA FAMILIA** y **LIC. FRANCISCO GUERRERO SORIANO**.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 444 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día
- 2) Juramentación de los Licdos. Villy Asencio Vargas y Dania María Álvarez Puello, como titular y suplente representantes de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes. Comunicación de la Federación Nacional de Discapacitados Dominicanos, Inc. (FENADID). **(Informativo)**
- 3) Informe de la Comisiones Permanentes y Especiales:

- Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo);
 - Comisión Especial Resol. No. 430-02: casos: Altagracia Lidia Heredia Geraldo, Jaqueline Grullón Roque, Jhonny Alberto Rodríguez Vargas, Rosa A. Guzmán Campusano y Maritza Gertrudis Tineo Bermúdez. **(Resolutivo)**
 - Comisión Especial Resol. 420-03/417-06: casos: Estaurofina Celeste González Jáquez y Rafael María Henríquez (Nos. 2017003215 y 2017003221). **(Resolutivo)**

- 4) Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA en representación del Sr. Luis Ureña contra la Resol. DS-474 d/f 26/02/18; notificada mediante en fecha 28/02/18, relativa a la negación por parte de Scotia Seguros, S. A. y la AFP Scotia Crecer, al pago de la pensión por discapacidad. **(Resolutivo)**

- 5) Designación de nuevo titular representante por los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud. Comunicación de la Asoc. Farmacéutica Dominicana, Inc. d/f 11/04/18.
 - Designación por unanimidad de la Licda. Patricia León como titular representante por los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud. Comunicación de la Asoc. Nacional de Laboratorios Clínicos Privados (ANDELAP) d/f 17/04/18. **(Resolutivo)**

- 6) Turnos Libres.

Desarrollo de Agenda

1) Aprobación del Orden del Día

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 444, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, y preguntó si había alguna observación a la agenda del día.

Solicitó incluir el tema de Fonamat, dentro de los informes de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, como resolutivo. No habiendo más observaciones, sometió a aprobación la agenda, con las modificaciones propuestas. Aprobada.

En cuanto a los turnos libres, fueron solicitados por: el Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS y el Ing. Alberto Santana Suero.

2) Juramentación de los Licdos. Villy Asencio Vargas y Dania María Álvarez Puello, como titular y suplente representantes de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes. Comunicación de la Federación Nacional de Discapacitados Dominicanos, Inc. (FENADID). (Informativo)

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió con la juramentación los Licdos. Villy Asencio Vargas y Dania María Álvarez Puello, como titular y suplente

representantes de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; dándoles la bienvenida a este Consejo.

3) Informe de la Comisiones Permanentes y Especiales:

- Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo);

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura a los informes de dicha comisión, los cuales forman parte integra y textual de la presente acta, a saber:

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2018-2584 d/f 16/04/18

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó la disponibilidad para inversión por vencimiento de cuatro (4) instrumentos de inversión, por un total de Mil Ciento Doce Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Setenta y Dos Pesos con 93/100 (RD\$1,112,584,072.93), según el siguiente detalle:

Detalles del instrumento de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Tivalsa	Acuerdo de Recompra	7.65%	19/04/2018	49,998,247.79
Vertex Valores	Acuerdo de Recompra	8.40%	16/04/2018	10,000,002.57
Vertex Valores	Acuerdo de Recompra	8.40%	19/04/2018	10,000,000.84
United Capital	Acuerdo de Recompra	8.75%	18/04/2018	145,951,124.43
Total Fondos disponibles para invertir				215,949,375.63

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

J.Sal

R.:

mas
3

[Handwritten mark]

F.A.D

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días									
	30	60	90	120	150	180	270	360	720	
Banco Popular	7.20% ↑	7.30% ↑	7.40% ↑	7.50% n/a	7.60% n/a	-	-	-	-	
Banco de Reservas	6.90% ↓	7.00% ↓	7.10% =	7.20% ↑	7.20% =	7.20% =	-	7.25% ↑	-	
Banco BHD León	5.80% ↓	5.90% ↓	7.25% ↑	7.40% ↑	6.85% ↓	6.90% ↓	6.65% ↓	7.00% ↓	7.05% ↓	
Banco del Progreso	5.80% =	5.80% =	5.80% =	7.10% =	- =	7.40% =	6.25% =	6.40% =	-	
Asociación Popular	-	6.50% ↑	6.75% ↑	7.00% ↑	7.00% n/a	7.00% =	-	7.10% n/a	-	
Citibank	4.50% =	4.75% =	6.00% =	6.25% =	-	6.50% =	7.00% =	7.00% =	7.00% =	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4103

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica comparación pues la semana anterior no cotizó

[Handwritten signature]

Se recibieron también propuestas de instrumentos financieros detallados a continuación:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
<u>INVERSIONES & RESERVAS</u>	05/07/2018	7.25%	1500%	191,000,000.00	215,941,310.52	24,941,310.52	8,086,064.58	108.80764504%	16,825,246.14
<u>INVERSIONES POPULAR</u>	05/04/2018	7.30%	1200%	108,000,000.00	108,006,075.12	5,006,075.12	427,197.25	104.57857786%	4,578,677.86
<u>INVERSIONES POPULAR</u>	27/03/2018	7.50%	1500%	100,000,000.00	110,700,799.03	10,700,799.03	1,032.87	109.86792336%	9,667,922.37

Se recibieron además las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
JMMB	-	-	-	7.65%	7.90%	8.15%	-	-	-
				↑	↑	↑			
Tivalsa	6.00%	6.25%	-	-	-	-	-	-	-
	↓	n/a							
United Capital	6.80%	7.00%	7.20%	-	-	-	-	-	-
	↓	↓	↓						
Vertex Valores	-	-	-	-	8.40%	-	8.75%	-	-
					↑		=		
CCI	5.50%	5.75%	6.00%	6.25%	6.50%	6.75%	-	7.00%	-
	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a		n/a	

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos en la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 16 de abril y antes de las inversiones aprobadas por la CFPel en esta reunión, ascendían a Siete Mil Ciento Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Nueve Pesos con 66/100 (RD\$7,179,494,579.66), distribuidos de la siguiente manera:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
V. J.M.P.
A.E.A.

F.A.P.

[Handwritten signature]
9/15
2/16

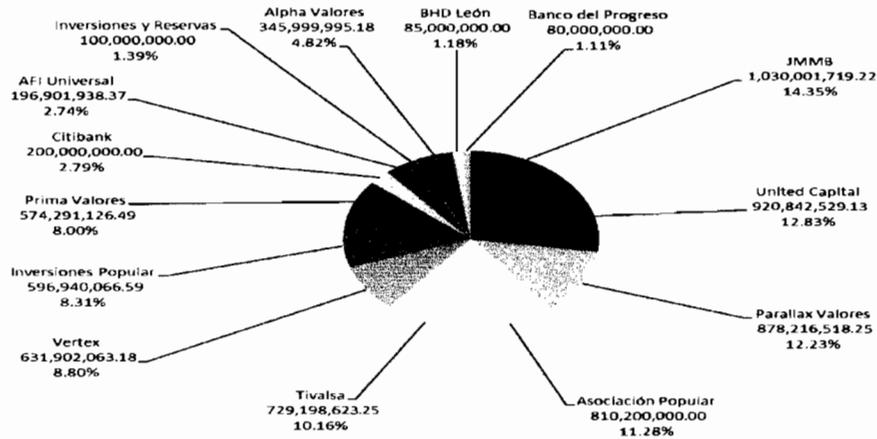
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

M.S.S.

[Handwritten signature]
5/15

**Cartera de Inversión de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas
del SFS del Régimen Contributivo
RD\$ 7,179,494,579.66 al 16 de abril del 2018**



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos invertidos en las diferentes entidades y los parámetros establecidos en la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

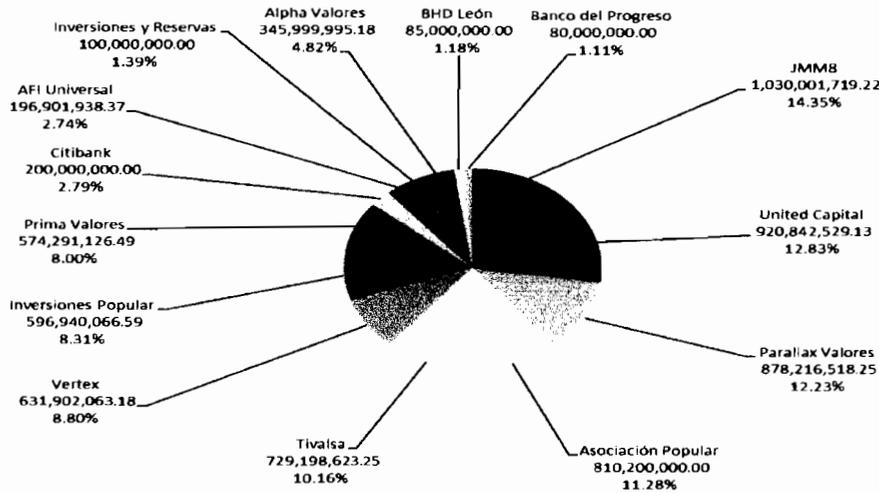
- Cincuenta Millones de Pesos (RD\$50,000,000.00) en Bonos del Ministerio de Hacienda, con vencimiento al 2019, vía el **Puesto de Bolsa Vertex** con tasa de interés anual de 8.40%, a un plazo de 150 días.
- Cuarenta y Seis Millones de Pesos (RD\$46,000,000.00) en Títulos del Banco Central, con vencimiento al 2025, vía el **Puesto de Bolsa JMMB** con tasa de interés anual de 8.15%, a un plazo de 180 días;
- Ciento Veinte Millones de Pesos (RD\$120,000,000.00) en Certificados Financieros del **Banco Popular**, con tasa de interés anual de 7.60%, a un plazo de 150 días;

Como resultado de las inversiones realizadas, el monto de la cartera de inversión de los fondos de la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas asciende a Siete Mil Ciento Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Nueve Pesos con 66/100 (RD\$7,179,494,579.66), distribuidos de la siguiente manera:

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

**Cartera de Inversión de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas
del SFS del Régimen Contributivo
RD\$ 7,179,494,579.66 al 16 de abril del 2018**



[Handwritten signatures and initials on the right side of the chart area]

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2018-2729 d/f 16/04/18

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó la disponibilidad para inversión por vencimiento de seis (6) instrumentos de inversión, por un total de Doscientos Noventa Millones Doscientos Veintidós Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos con 04/100 (RD\$290,222,552.04), según el siguiente detalle:

Detalles del instrumento de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Parval	Acuerdo de Recompra	8.25%	25/04/2018	48,327,651.20
Vertex Valores	Acuerdo de Recompra	8.30%	26/04/2018	70,000,001.27
Parval	Acuerdo de Recompra	7.75%	27/04/2018	24,425,262.91
Parval	Acuerdo de Recompra	7.75%	27/04/2018	47,469,614.13
Inversiones & Reservas	Acuerdo de Recompra	7.25%	27/04/2018	50,000,000.00
Alpha	Acuerdo de Recompra	8.00%	27/04/2018	49,999,995.53

[Handwritten signatures and initials on the right side of the table area]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Total Fondos disponibles para invertir 290,222,552.04

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	7.00%	7.10%	7.20%	7.30%	7.40%	7.45%	-	-	-
	↓	↓	↓	↓	↓	n/a			
Banco de Reservas	6.45%	6.55%	6.65%	6.75%	6.80%	6.90%	-	7.00%	-
	↓	↓	↓	↓	↓	↓		↓	
Banco BHD León	5.80% =	5.90% =	7.25% =	7.40% =	6.85% =	6.90%	6.65%	7.00%	7.05%
						=	=	=	=
Banco del Progreso	5.80%	5.80% =	5.80%	5.90%	-	6.00%	6.25% =	7.00%	-
	=	=	=	↓		↓		↑	
Asociación Popular	6.75%	7.10%	7.40%	7.50%	7.50%	-	-	7.60%	-
	n/a	↑	↑	↑	↑			↑	
Citibank	4.50% =	4.75% =	6.00% =	6.25% =	-	6.50% =	7.00% =	7.00% =	7.00% =

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica comparación pues la semana anterior no cotizó

Handwritten notes and signatures:

- Left margin: "Acti:", "MD3", "AS", "JTSuy", "8"
- Right margin: "8", "900", "8"
- Various scribbles and initials throughout the page.

Se recibieron también propuestas de instrumentos financieros detallados a continuación:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpia	Prima (Descuento)
INVERSIONES & RESERVAS	05/07/2019	7.25%	15.00%	256,000,000.00	289,896,570.44	33,896,570.44	11,783,013.70	108.63810810%	22,113,536.74
INVERSIONES POPULAR	19/04/2019	7.25%	15.50%	150,000,000.00	161,986,255.56	11,986,255.56	509,589.04	107.65111101%	11,476,666.52
INVERSIONES POPULAR	15/03/2019	7.25%	15.50%	100,000,000.00	108,641,173.19	8,641,173.19	1,636,164.38	106.98300881%	6,985,008.81

Se recibieron además las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

Entidad	Plazos en días									
	30	60	90	120	150	180	270	360	720	
CCI	5.50%	5.75%	6.00%	6.25%	6.50%	6.75%	-	7.00%	-	
	=	=	=	=	=	=	=	=	=	
JMMB	-	-	-	7.65%	7.90%	8.15%	=	-	-	
				=	=					
Tivalsa	6.15%	6.25%	6.50%	-	-	-	-	-	-	
	↑	=	n/a							
United Capital	7.20%	7.50%	7.80%	7.90%	-	8.00	-	-	-	
	↑	↑	↑	↑		n/a				
Vertex Valores	-	-	-	-	-	8.40%	8.50%	-	-	
						n/a	↓			
Alpha Valores	6.55%	7.00%	7.85%	8.00%	8.00%	8.05%	-	8.15%	8.20%	
	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a		n/a	n/a	

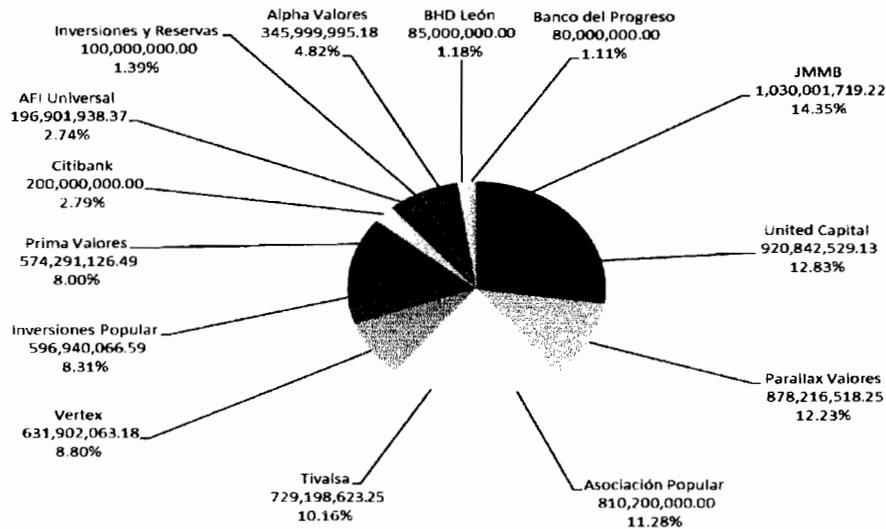
NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos en la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 16 de abril y antes de las inversiones aprobadas por la CFPel en esta reunión, ascendían a Siete Mil Ciento Ochenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Veinte Pesos con 49/100 (RD\$7,182,781,420.49), distribuidos de la siguiente manera:

[Handwritten signatures and notes]

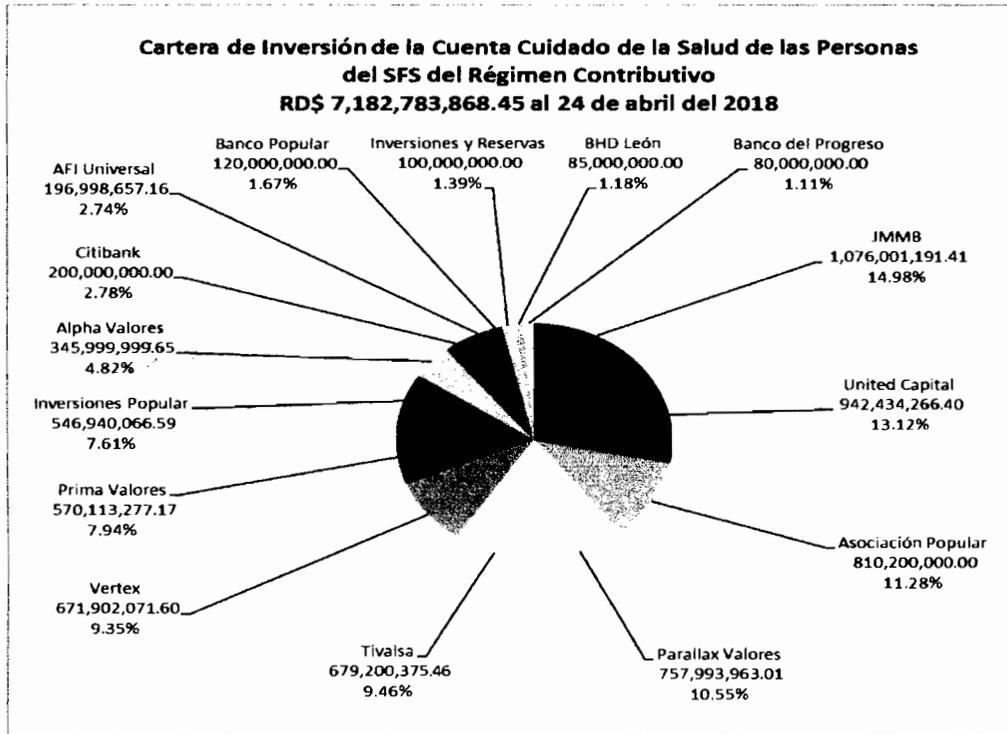
**Cartera de Inversión de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas
del SFS del Régimen Contributivo
RD\$ 7,179,494,579.66 al 16 de abril del 2018**



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos invertidos en las diferentes entidades, luego de verificar que el **Puesto de Bolsa JMMB** tiene inversiones por el tope de concentración establecido en la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

- Setenta Millones de Pesos (RD\$70,000,000.00) en Bonos del Ministerio de Hacienda, con vencimiento al 2024, vía el **Puesto de Bolsa Vertex** con tasa de interés anual de 8.50%, a un plazo de 180 días.
- Cincuenta Millones de Pesos (RD\$50,000,000.00) en Títulos del Ministerio de Hacienda, con vencimiento al 2029, vía el **Puesto de Bolsa Alpha Valores** con tasa de interés anual de 8.05%, a un plazo de 180 días;
- Ciento Setenta Millones Doscientos Veinticinco Mil Pesos (RD\$170,225,000.00) en Títulos del Ministerio de Hacienda, con vencimiento al 2029, vía el **Puesto de Bolsa United Capital** con tasa de interés anual de 8.00%, a un plazo de 180 días.

Como resultado de las inversiones realizadas, el monto de la cartera de inversión de los fondos de la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas asciende a Siete Mil Ciento Ochenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos con 45/100 (RD\$7,182,783,868.45), distribuidos de la siguiente manera:



- Fonamat (Resolutivo)

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, explicó que decidieron incluir el tema de Fonamat porque la comisión ha trabajado el tema, se puede decir que está casi listo, se hizo una auditoria al sistema de la ARL; y la SISALRIL entiende que el tiempo necesario para que la ARL tenga tono listo y pueda asumir el Fonamat, es de unos tres (3) meses.

Tenemos la opinión de la ARL, de SeNaSa, muy favorable; pero falta que los sectores vean, discutan el tema y traigan su propuesta. Entonces, en virtud de eso, lo que vamos hacer es que realizar una prorroga al plazo de la cobertura que estamos dando, con 40 salarios mínimos, y un per cápita de RD\$18.00.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, durante varias semanas hemos estado trabajando el tema, ya está prácticamente todo listo, es hacer un borrador y socializarlo. Es importante destacar que la SISALRIL dio su visto bueno, su aprobación, diciendo que la ARLSS tiene la capacidad y la experiencia para administrar el Fonamat; y a su vez, en dicha recomendación, planteaba que en vista de que ya tenía que asumir la totalidad de los afiliados para el Fonamat, y como evidentemente que en la actualidad la ARL tiene única y exclusivamente los accidentes por riesgos laborales, y su capacidad esta adecuada para eso; entonces, ellos sugerían que la ARL

se le debería conceder un plazo de tres meses, para ellos ampliar su capacidad en vista del volumen de accidente de tránsito.

Es algo lógico, y una de las sugerencias tiene que ver con el call center, que, si ahora mismo están trabajando un solo turno, tendrá que extenderlo a 24 horas de trabajo; y me imagino, que serían tres turnos, y eso implica una mayor captación de personal, mayores equipos, etc. y en esa tesitura es que estaría planteando la SISARIL ese tiempo, para que la ARL adecue, inclusive su plataforma informática.

Nosotros lo que sugerimos es que se amplíe el plazo por un mes, y en ese plazo nosotros socializar el borrador de la propuesta de resolución, que quizás antes del mes, cuando los sectores lo conozcan, puedan aprobar el traspaso de la ARL, dándole ahí un plazo de tres meses para su adecuación porque evidentemente la ARL sin una aprobación no iniciará dicho proceso.

Entonces, podríamos tomarnos un mes para afinar los detalles sobre el traspaso o quizás antes, para aprobar la resolución para que la ARL asuma el Fonamat, a partir de esos tres meses que ha sugerido la SISARIL; eso es lo que entendemos que este honorable Consejo debe conocer.

El **Consejero Juan A. Mustafá Michel**, entendiendo cómo funcionan los tiempos, el Consejo, las reuniones y la disponibilidad de todos nosotros; por lo que considero que sesenta (60) días sería un plazo adecuado, siguiendo la línea del Ing. Santana, para trabajar lo concerniente al traspaso, y que se pueda socializar todo.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, me parece bien que se pueda presentar antes del mes, tenerlo todo listo, para no estar corriendo en el último momento.

Entonces, vamos a someter a votación la propuesta de extender la cobertura de las Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito para los afiliados del Régimen Contributivo, hasta el 9 de julio, inclusive; aplicando el mismo per cápita de RD\$18.00. Aprobado.

Resolución No. 444-01: PRIMERO: Se extiende el plazo de cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito para los afiliados del Régimen Contributivo, de la Resolución del CNSS No. 441-01 d/f 15/03/18, hasta el 09 de julio del 2018 inclusive; aplicando el per cápita de Dieciocho (RD\$18.00) pesos, debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

SEGUNDO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a dar cumplimiento a la presente resolución, a los fines de que se realicen las dispersiones de los per cápitas correspondientes.

TERCERO: Se instruye a la Gerencia General su publicación en un diario de circulación nacional, así como, la notificación correspondiente a las partes interesadas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
12

- Comisión Especial Resol. No. 430-02: casos: Altagracia Lidia Heredia Geraldo, Jaqueline Grullón Roque, Jhonny Alberto Rodríguez Vargas, Rosa A. Guzmán Campusano y Maritza Gertrudis Tineo Bermúdez. **(Resolutivo)**
- Comisión Especial Resol. 420-03/417-06: casos: Estaurofina Celeste González Jáquez y Rafael María Henríquez (Nos. 2017003215 y 2017003221). **(Resolutivo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, tenemos varios informes de comisiones producto de los desistimientos recibidos, quien preside esa comisión es el Consejero Anatolio Aquino, quien no ha llegado, pero están lo demás miembros que conforman la comisión, como son: Patricia Mena y Arelis de la Cruz. Entonces, sugiero que el Gerente lea uno porque estamos hablando de desistimientos, donde solo variará el nombre del afiliado y del medicamento, tal cual lo hemos hecho en reuniones anteriores.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a uno de los informes de dichas comisiones, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: *ACoger*, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 05 de abril del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, a través de su abogado constituido, en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008279**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 24 de agosto del 2017, que instruyó a la **ARS PALIC SALUD** otorgar la cobertura del medicamento **Faslodex 250 mg**, a la afiliada **Altagracia Lidia Heredia Geraldo**, con diagnóstico de **Cáncer de Mama Izquierdo**.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación los informes de la Comisión, en virtud de los desistimientos remitidos por las ARS, a favor de los siguientes afiliados, a saber: **Altagracia Lidia Heredia Geraldo, Jaqueline Grullón Roque, Jhonny Alberto Rodríguez Vargas, Rosa Angelina Guzmán Campusano, Maritza Gertrudis Tineo Bermúdez, Estaurofina Celeste González Jáquez, Rafael María Henríquez y Rafael María Henríquez Castillo**. Aprobado.

Resolución No. 444-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Tres (03) del mes de mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su

sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas y Licda. Dania María Álvarez Puello.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 13 de septiembre del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-01-76158-1, con su domicilio ubicado en la Ave. 27 de Febrero No. 50, El Vergel, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, el señor **Andrés Mejía Zuluaga**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial, al **Lic. Reynaldo Ramos Morel**, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008279, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 24/08/2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Faslodex 250 mg, a la afiliada **Altagracia Lidia Heredia Geraldo**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación recurrida en apelación, la SISALRIL instruyó a la ARS PALIC SALUD, otorgar la cobertura del medicamento "Faslodex 250 mg, para garantizar la atención integral de la afiliada Altagracia Lidia Heredia Geraldo, indicado como tratamiento para el diagnóstico de "Cáncer de Mama Izquierdo", el cual se encuentra contemplado en el grupo 9, Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer Adulto) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015".

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS PALIC SALUD**, a través de su abogado constituido, en fecha 13/09/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación de la SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008279, de fecha 24/08/2017.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 430-02, de fecha 12 de octubre del 2017 (CNSS No. 420-03, d/f 04/05/17)**, se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que en fecha 05 de abril del 2018, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS PALIC SALUD**, a través de su abogado constituido, en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008279**, de fecha 24/08/2017.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, a través de su abogado constituido, en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008279**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 24/08/2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Faslodex 250 mg, para garantizar la atención integral de la afiliada Altagracia Lidia Heredia Geraldo, por cursar con diagnóstico de Cáncer de Mama Izquierdo.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: **"la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones"**.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 05 de abril del 2018, la **ARS PALIC SALUD**, a través de su abogado constituido, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: *"El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)"*.

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS PALIC SALUD**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 05 de abril del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, a través de su abogado constituido, en contra de la comunicación SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008279, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 24 de agosto del 2017, que instruyó a la **ARS PALIC SALUD** otorgar la cobertura del medicamento Faslodex 250 mg, a la afiliada **Altagracia Lidia Heredia Geraldo**, con diagnóstico de Cáncer de Mama Izquierdo.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 444-03: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Tres (03) del mes de mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus

Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas y Licda. Dania María Álvarez Puello.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 13 de septiembre del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-01-76158-1, con su domicilio ubicado en la Ave. 27 de Febrero No. 50, El Vergel, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, el señor **Andrés Mejía Zuluaga**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial, al **Lic. Reynaldo Ramos Morel**, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008280, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 24/08/2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Avastín 25 mg, a la afiliada **Jaqueline Grullón Roque**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación recurrida en apelación, la SISALRIL instruyó a la ARS PALIC SALUD, otorgar la cobertura del medicamento "Avastín 25 mg", para garantizar la atención integral de la afiliada **Jaqueline Grullón Roque**, indicado como tratamiento para el diagnóstico de "Cáncer de Cérvix", el cual se encuentra contemplado en el grupo 9, Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer Adulto) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015".

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS PALIC SALUD** en fecha 13/09/2017, a través de su abogado constituido, interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación de la SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008280, de fecha 24/08/2017.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 430-02, de fecha 12 de octubre del 2017 (CNSS No. 420-03, d/f 04/05/17)**, se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.



ACH



MD3



F.A.P.



RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que en fecha 05 de abril del 2018, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS PALIC SALUD**, a través de su abogado constituido, en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008280**, de fecha 24/08/2017.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: "**Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]**";

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, a través de su abogado constituido, en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008280**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 24/08/2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Avastín 25 mg, para garantizar la atención integral de la afiliada Jaqueline Grullón Roque, por cursar con diagnóstico de Cáncer de Cérvix.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: "**la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones**".

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 05 de abril del 2018, la **ARS PALIC SALUD**, a través de su abogado constituido, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: "El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)".

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS PALIC SALUD**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 05 de abril del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, a través de su abogado constituido, en contra de la comunicación SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008280, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 24 de agosto del 2017, que instruyó a la **ARS PALIC SALUD** otorgar la cobertura del medicamento Avastín 25 mg, a la afiliada **Jaqueline Grullón Roque**, con diagnóstico de Cáncer de Cérvix.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 444-04: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Tres (03) del mes de mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra.

Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas y Licda. Dania María Álvarez Puello.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 13 de septiembre del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-01-76158-1, con su domicilio ubicado en la Ave. 27 de Febrero No. 50, El Vergel, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, el señor **Andrés Mejía Zuluaga**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial, al **Lic. Reynaldo Ramos Morel**, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008282, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 24/08/2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Gazyva 100 mg, cuyo principio activo es Obinutuzamab, al afiliado **Jhonny Alberto Rodríguez Vargas**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación recurrida en apelación, la SISALRIL instruyó a la ARS PALIC SALUD, autorizar la cobertura del medicamento "Gazyva 100 mg, cuyo principio activo es Obinutuzamab, para garantizar la atención integral del afiliado Jhonny Alberto Rodríguez Vargas, indicado como tratamiento para el diagnóstico de "Linfoma No Hodgkin", el cual se encuentra contemplado en el grupo 9, Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer Adulto) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015".

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS PALIC SALUD** en fecha 13/09/2017, a través de su abogado constituido, interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación de la SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008282, de fecha 24/08/2017.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 430-02, de fecha 12 de octubre del 2017 (CNSS No. 420-03, d/f 04/05/17)**, se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la

SISALRIL la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que en fecha 05 de abril del 2018, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS PALIC SALUD**, a través de su abogado constituido, en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008282**, de fecha 24/08/2017.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **“Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]”**

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, a través de su abogado constituido, en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008282**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 24/08/2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Gazyva 100 mg, cuyo principio activo es Obinutuzamab, para garantizar la atención integral del afiliado Jhonny Alberto Rodríguez Vargas, por cursar con diagnóstico de Linfoma No Hodgkin.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: **“la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones”**.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 05 de abril del 2018, la **ARS PALIC SALUD**, a través de su abogado constituido, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: "El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)".

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS PALIC SALUD**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 05 de abril del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, a través de su abogado constituido, en contra de la comunicación SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008282, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 24 de agosto del 2017, que instruyó a la **ARS PALIC SALUD** otorgar la cobertura del medicamento Gazyva 100 mg, cuyo principio activo es Obinutuzamab, al afiliado **Jhonny Alberto Rodríguez Vargas**, con diagnóstico de Linfoma No Hodgkin.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 444-05: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Tres (03) del mes de abril del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altigracia Guzmán Marcelino, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto

Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas y Licda. Dania María Álvarez Puello.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 13 de septiembre del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-01-76158-1, con su domicilio ubicado en la Ave. 27 de Febrero No. 50, El Vergel, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, el señor **Andrés Mejía Zuluaga**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial, al **Lic. Reynaldo Ramos Morel**, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008035, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 15/08/2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Avastín 100 mg, a la afiliada **Rosa Angelina Guzmán Campusano**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación recurrida en apelación, la SISALRIL instruyó a la ARS PALIC SALUD, otorgar la cobertura del medicamento Avastín 100 mg, para garantizar la atención integral de la afiliada Rosa Angelina Guzmán Campusano, indicado como tratamiento para el diagnóstico de "Cáncer de Colon Metastásico", el cual se encuentra contemplado en el grupo 9, Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer Adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS PALIC SALUD** en fecha 13/09/2017, a través de su abogado constituido, interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación de la SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008035, de fecha 15/08/2017.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 430-02, de fecha 12 de octubre del 2017 (CNSS No. 420-03, d/f 04/05/17)**, se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que en fecha 05 de abril del 2018, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS PALIC SALUD**, a través de su abogado constituido, en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008035**, de fecha 15/08/2017.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**;

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, a través de su abogado constituido, en contra de la comunicación SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008035, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 15/08/2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Avastín 100 mg, para garantizar la atención integral de la afiliada Rosa Angelina Guzmán Campusano, por cursar con diagnóstico de Cáncer de Colon Metastásico.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: **"la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones"**.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 05 de abril del 2018, la **ARS PALIC SALUD**, a través de su abogado constituido, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: **"El desistimiento**

se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)"

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS PALIC SALUD**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 05 de abril del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, a través de su abogado constituido, en contra de la comunicación SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008035, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 15 de agosto del 2017, que instruyó a la **ARS PALIC SALUD** otorgar la cobertura del medicamento Avastín 100 mg, a la- afiliada **Rosa Angelina Guzmán Campusano**, con diagnóstico de Cáncer de Colon Metastásico.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 444-06: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Tres (03) del mes de mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altigracia Guzmán Marcelino, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García,

Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas y Licda. Dania María Álvarez Puello.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 13 de septiembre del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadalupe Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Lic. Reynaldo Ramos Morel**, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017008144, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 23/08/2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Alimta 750 mg, a la afiliada **Maritza Gertrudis Tineo Bermúdez**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017008144**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** otorgar la cobertura del medicamento "Alimta 750 mg", para garantizar la atención integral de la afiliada Maritza Gertrudis Tineo Bermúdez, indicado como tratamiento para el diagnóstico de "Cáncer en Pulmón Izquierdo", el cual se encuentra contemplado en el grupo 9, Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer Adulto) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015".

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 13/09/2017, a través de su abogado constituido interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017008144, de fecha 23/08/2017.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 430-02, de fecha 12 de octubre del 2017 (CNSS No. 420-03, d/f 04/05/17)**, se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que en fecha 09 de abril del 2018, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017008144**, de fecha 23/08/2017.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **“Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]”**

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017008144**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 23/08/2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Alimta 750 mg, para garantizar la atención integral de la afiliada Maritza Gertrudis Tineo Bermúdez, por cursar con diagnóstico de Cáncer en Pulmón Izquierdo.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: **“la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones”**.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 09 de abril del 2018, la **ARS UNIVERSAL**, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: **“El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)”**.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS UNIVERSAL**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 09 de abril del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017008144, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 23 de agosto del 2017, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento Alimta 750 mg, a la afiliada **Maritza Gertrudis Tineo Bermúdez**, con diagnóstico de Cáncer en Pulmón Izquierdo.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 444-07: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Tres (03) del mes de mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas y Licda. Dania María Álvarez Puello.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 06 de abril del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadalupe Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Lic. Reynaldo Ramos Morel**, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU/DJ No. 2017003218**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 04 de abril del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Sandostatin a la afiliada **Estaurofina Celeste González Jáquez**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU/DJ No. 2017003218**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar la cobertura del medicamento "Sandostatin", cuyo principio activo es Acetato de Octeotride, para garantizar la atención integral a la afiliada **Estaurofina Celeste González Jáquez**, durante el tratamiento de quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Cáncer de Hígado" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (Atenciones de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que, al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 06/04/2017, a través de su abogado constituido, interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación de la **SISALRIL OFAU/DJ No. 2017003218**, emitida en fecha 04 de abril del 2017.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 420-03 de fecha 04 de mayo del 2017**, se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que en fecha 09 de abril del 2018, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL OFAU/DJ No. 2017003218**, de fecha 04/04/2017.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
29

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **“Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...].”**

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S.A., (ARS UNIVERSAL)**, en contra de la comunicación SISALRIL OFAU/DJ No. 2017003218, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 04/04/2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Sandostatin, cuyo principio activo es Acetato de Octeotride, para garantizar la atención integral a la afiliada **Estaurofina Celeste González Jáquez**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de Cáncer de Hígado.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: **“la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones”**.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 09 de abril del 2018, la **ARS UNIVERSAL** depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: **“El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...).”**

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el

ATA
76
ATA
4023
A
D
J
Q

ATA
ATA
30
ATA

Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS UNIVERSAL**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 09 de abril del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU/DJ No. 2017003218, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 04 de abril del 2017, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento Sandostatin, cuyo principio activo es Acetato de Octeotride, a la afiliada **Estaurofina Celeste González Jáquez**, con diagnóstico de Cáncer de Hígado.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 444-08: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Tres (03) del mes de mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas y Licda. Dania María Álvarez Puello.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 06 de abril del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE**



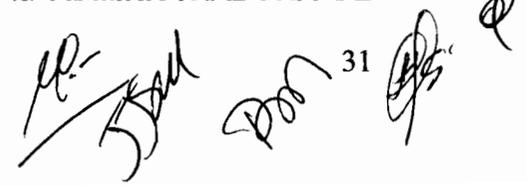
ATC4.



san



A.F.



RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL), Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadalamar Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Lic. Reynaldo Ramos Morel**, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017003215**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 04 de abril del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Xtandi 40 mg al afiliado **Rafael María Henríquez**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017003215**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar la cobertura del medicamento "Xtandi 40 mg", para garantizar la atención integral al afiliado **Rafael María Henríquez**, durante el tratamiento de quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Cáncer de Próstata" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (Atenciones de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que, al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 06/04/2017, a través de su abogado constituido, interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación de la **SISALRIL OFAU No. 2017003215**, emitida en fecha 04 de abril del 2017.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 420-03 de fecha 04 de mayo del 2017**, se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que en fecha 09 de abril del 2018, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017003215**, de fecha 04/04/2017.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **“Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]”**

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S.A., (ARS UNIVERSAL)**, en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017003215, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 04/04/2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Xtandi 40 mg, para garantizar la atención integral al afiliado **Rafael María Henríquez**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de Cáncer de Próstata.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: **“la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones”**.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 09 de abril del 2018, la **ARS UNIVERSAL** depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: **“El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)”**.

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

Atch.

1105

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS UNIVERSAL**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 09 de abril del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017003215, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 04 de abril del 2017, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento Xtandi 40 mg, al afiliado **Rafael María Henríquez**, con diagnóstico de Cáncer de Próstata.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 444-09: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Tres (03) del mes de mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas y Licda. Dania María Álvarez Puello.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 06 de abril del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su

Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadamar Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Lic. Reynaldo Ramos Morel**, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU/DJ No. 2017003221**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 04 de abril del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Xtandi al afiliado **Rafael María Henríquez Castillo**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU/DJ No. 2017003221**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar la cobertura del medicamento "Xtandi", cuyo principio activo es Enzalutamida, para garantizar la atención integral al afiliado **Rafael María Henríquez Castillo**, durante el tratamiento de quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Cáncer de Próstata Metastásico" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (Atenciones de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que, al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 06/04/2017, a través de su abogado constituido, interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación de la **SISALRIL OFAU/DJ No. 2017003221**, emitida en fecha 04 de abril del 2017.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 420-03 de fecha 04 de mayo del 2017**, se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que en fecha 09 de abril del 2018, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL OFAU/DJ No. 2017003221**, de fecha 04/04/2017.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente:

“Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]”;

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S.A., (ARS UNIVERSAL)**, en contra de la comunicación SISALRIL OFAU/DJ No. 2017003221, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 04/04/2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento Xtandi, para garantizar la atención integral al afiliado **Rafael María Henríquez Castillo**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de Cáncer de Próstata Metastásico.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: *“la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones”.*

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 09 de abril del 2018, la **ARS UNIVERSAL** depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: *“El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)”.*

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS UNIVERSAL**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 09 de abril del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU/DJ No. 2017003221, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 04 de abril del 2017, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento Xtandi, al afiliado **Rafael María Henríquez Castillo**, con diagnóstico de Cáncer de Próstata Metastásico.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

- 4) **Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA en representación del Sr. Luis Ureña contra la Resol. DS-474 d/f 26/02/18; notificada mediante en fecha 28/02/18, relativa a la negación por parte de Scotia Seguros, S. A. y la AFP Scotia Crecer, al pago de la pensión por discapacidad. (Resolutivo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió a conformar la comisión especial que conocería el tema, quedando de la siguiente manera: **Dr. Juan José Santana**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; la **Dra. Patricia Mena Sturla**, Representante del Sector Empleador; el **Sr. Tomás Chery Morel**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Francisco García**, Representante del Gremio de Enfermería; y la **Licda. Eunice Pinales**, Representante de los Trabajadores de la Microempresa. Luego sometió a votación la conformación de la misma. Aprobado.

Resolución No. 444-10: Se crea una Comisión Especial conformada por: **Dr. Juan José Santana**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; la **Dra. Patricia Mena Sturla**, Representante del Sector Empleador; el **Sr. Tomás Chery Morel**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Francisco García**, Representante del Gremio de Enfermería; y la **Licda. Eunice Pinales**, Representante de los Trabajadores de la Microempresa, para conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA** en representación del **Sr. Luis Ureña** contra la respuesta No. DS-474, d/f 26/02/18 emitida por la **SIPEN**; notificada en fecha 28/02/18, relativa a la negación por parte de Scotia Seguros, S. A. y Scotia Crecer AFP, al pago de la pensión por discapacidad por prescripción extintiva. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

5) Designación de nuevo titular representante por los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud. Comunicación de la Asoc. Farmacéutica Dominicana, Inc. d/f 11/04/18.

- Designación por unanimidad de la Licda. Patricia León como titular representante por los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud. Comunicación de la Asoc. Nacional de Laboratorios Clínicos Privados (ANDELAP) d/f 17/04/18. **(Resolutivo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, sugiero que este punto vaya a la Comisión Permanente de Reglamentos.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, en el caso de la comunicación en cuestión, este Consejo emitió una resolución, solicitándole a los miembros y a las organizaciones que se acreditaron en el Consejo, que sustituyeran a la Sra. Patricia León y la Asociación Farmacéutica, el cual aquí vemos también en agenda, que envió una comunicación donde se reunieron e hicieron lo propio, acogiendo la comunicación que le envió al Consejo.

Entonces, no vamos a volver atrás para conocer el mismo tema, creo que si nosotros le solicitamos algo a estas organizaciones, y las mismas se reunieron y designaron a la Lic. Ana Isabel Herreras Plaza y ratificaron al Lic. Salvador Reyes, lo lógico es que este Consejo, coherentemente con lo que le solicitó, no volvamos de nuevo atrás, un tema que por demás, todos sabemos que el sector laboral tiene la misma posición antes de esta comunicación, y después de esta comunicación fortalece esa misma posición.

Sugiero que recibamos como buena y valida, la comunicación de estas organizaciones donde designan un nuevo titular y ratificaron al suplente, que anteriormente habían seleccionado.

La **Consejera Alba Russo Martínez**, en ese sentido, pienso que la solicitud que hace la Presidencia en Funciones, siguiendo la coherencia, y recordar que la resolución que emitimos es expresándole que deben de regularizar la situación, informándoles que nosotros recibimos una oposición. Entonces, lo que nos corresponde al recibir dos comunicaciones distintas, y al recibir una nueva asamblea, como Consejo nos corresponde verificar que esa asamblea que se celebró, cumple con los requerimientos que se establecen tanto de registro como de los porcentajes que se establecen en el Reglamento Interno; es simplemente para cumplir las formas de lo que nosotros enviamos, pedimos que regularizara y que recibimos una oposición, no fue que se dio un mandato de que cámbiala.

Además, recibimos una asamblea distinta a la anterior, no con las mismas instituciones o con la totalidad de las instituciones de la primera asamblea, lo sano es que la misma Comisión de Reglamentos, simplemente que se valide y si la revisamos cumple con todos los puntos del reglamento, recomendamos la aprobación y ese es el mandato.

Nosotros apoyamos la moción que hace la Presidencia de que el tema se envíe a la Comisión Permanente de Reglamento, y de que se otorgue un plazo, a los fines de que sea conocido y aprobado en la próxima sesión de Consejo.

El **Consejero Tomas Chery Morel**, me uno a la posición de mi colega Santana porque no es que se ha incluido ninguna institución; aquí cuando tomé la palabra en ese momento, aclaramos que la Asociación de Laboratorios representa a las empresas de laboratorios, y por ende ese mandato para que los técnicos de la salud enviaran una nueva designación.

Cuando se emitió la resolución, conversé con Salvador, con los representantes farmacéuticos y algunos odontólogos que se me acercaron, y les expliqué la situación; que hubo un error de su parte cuando realizaron la asamblea, y eso fue aclarado con la Licda. León, que ella es parte integral de un grupo empresarial. Entonces, estos sectores representan a los profesionales y técnicos del área de la salud.

Aquí hay una situación que desconozco hasta dónde pueda llegar, independientemente de lo que se acaba de expresar, porque volver de nuevo a una comisión donde en el día de hoy podemos resolver esto, inclusive anteriormente pudimos haber resuelto esto; en el caso del suplente, haber acogido la decisión de ser juramentado en lo que se solucionaba al impase de la titular porque era válido. Considero que no vale la pena llevar esto a comisión, partiendo de que ellos hicieron su asamblea, y entonces, de nuevo nos vamos a reunir, y enviarles una comunicación a ellos; ¿para qué?

La **Consejera Dalin Olivo Plasencio**, quiero hacer énfasis, como dice el Ing. Santana, si este Consejo solicitó la regularización de la situación, y ya se hizo; entonces, no debemos estar dándole vueltas al asunto, entiendo que todo debe de quedar ahí y aceptar la rectificación que ellos remitieron, ya que son las partes interesadas.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, lo que pasa es que tenemos una oposición a dicha designación y una asamblea aprobando la nueva designación, pero son dos posiciones diferentes, y documentos diferentes.

Siempre he dicho que lo cortés no quita lo valiente, es decir, el hecho que sea vencedor o tenga la razón, no significa que tenga que maltratar, y ¿por qué le digo esto? Porque a todo mundo le gusta ser escuchado, no es bajar línea sino hacer uso del principio de la democracia, y al Consejo no le cuesta nada que esa señora venga y exponga su punto de vista, y nosotros a su vez, explicarle la situación, se retirará con otro criterio de lo que es este Consejo; y es lo que hacemos habitualmente, aquí escuchamos a todo el mundo y eso nos engrandece.

La **Consejera Hinginia Ciprian**, estoy de acuerdo con que el tema vaya a comisión, para que ahí lo analicemos.

El **Consejero Radhamés Martínez A.**, simplemente reiterar la posición del sector empleador, y de la misma línea del Presidente, que lo cortés no quita lo valiente; y algo que caracteriza esta mesa es la pluralidad de los sectores representados, y precisamente hacemos tal cual con los demás casos que representa una posición, que cualquier sector va a defender, y se les da el espacio para que todos le escuchen.

Nuestra propuesta sería que se envíe a la Comisión Permanente de Reglamentos, pero con un plazo fijo, para que pueda dar respuesta y que sea conocida en el próximo Consejo.

El Consejero Jorge Alb. Santana, mi querida Dra. Alba Russo, usted sabe, y se lo demostré ayer en la reunión de la Comisión Especial de los Trabajadores Móviles u Ocasionales, nosotros no tenemos ningún problema Alba, lo único es que debe caracterizarnos la coherencia y que esto vaya a una comisión, lo único que hará es aumentar los plazos, para que los delegados de las organizaciones, que nuevamente se reunieron por nuestra sugerencia, no por mandato porque ellos se reúnen de manera autónoma; nosotros no tenemos que darle ningún mandato a esas organizaciones, pero por sugerencia del Consejo se reunieron y regularizaron lo que nosotros les solicitamos, porque evidentemente así lo decía la comunicación, que uno de los tres sectores pilares del Consejo tenía objeción, la objeción no ha cambiado, pero reitero, no hay ningún problema, los vamos a escuchar y les vamos a decir lo mismo que dijimos la otra vez, lo mismo que el compañero Chery acaba de decir, y lo mismo que he expresado. Pienso en el valor del tiempo, pero no hay ninguna objeción de nuestra parte, vamos a escucharla.

El Consejero Francisco Ricardo García, hemos visto que la objeción es al titular, no al suplente designado; entonces, por qué no juramentar al suplente en la próxima sesión de Consejo mientras se conoce la otra parte.

El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos, no se pierde nada porque el tiempo comienza a correr a partir de su entrada; y creo que no vamos a durar mucho viendo el tema, porque la misma comisión le demostrará que las organizaciones ya designaron a otra persona.

La Consejera Alba Russo Martínez, la aclaratoria simplemente que quiero hacer, es para que se entienda que el tema no devolverá a la Comisión Permanente de Reglamentos para conocer el requerimiento de la Sra. Patricia León, si no que hay una nueva designación, y en esa asamblea donde se designaron a las dos personas, solo aparecen cuatro instituciones.

Como Consejo nos toca verificar que esa nueva designación, con esas cuatro instituciones estén debidamente registradas, y que dichas instituciones representan el porcentaje que establece el Reglamento Interno para designar sus representantes ante el Consejo. Vamos a conocer simplemente la nueva designación, no es volver atrás, es que tenemos una nueva asamblea y que simplemente debemos hacer una verificación de que cumple con los requerimientos, no es controvertido, ni devolver al tema.

En cuanto a la otra persona que había sido seleccionada anteriormente, al no validarse la asamblea anterior, y como hay una nueva, debe hacerse en conjunto.

El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos, sometió a votación la propuesta de que el tema vaya a la Comisión Permanente de Reglamentos. Aprobado.

Resolución No. 444-11: Se remite a la **Comisión Permanente de Reglamentos**, la comunicación de la Asociación Farmacéutica Dominicana, en relación a la designación del titular y suplente que representarán el Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud ante el CNSS, conjuntamente con la comunicación de la Asociación Nacional de

Laboratorios Clínicos Privados, a los fines de evaluar la pertinencia de las mismas. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

6) Turnos Libres.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, queremos hacer de su conocimiento que en la tarde de ayer la Cámara de Cuentas culminó un proceso de auditoría al Consejo Nacional de Seguridad Social, correspondiente a los años 2016-2017.

Ellos presentaron la generalidad de aspectos con un balance a priori, y dicho así porque ellos no pueden darlo a conocer de manera oficial antes de que lo conozca su institución al más alto nivel, que puedan detallar hallazgos y consideraciones positivas o no; pero en sentido general nos felicitaron, agradecieron el servicio que se le ofreció y las documentaciones que se le presentaron y que fueron requeridas por ellos. Luego nos remitirán el documento definitivo, luego de nosotros dar respuesta a algunas inquietudes presentadas y que ustedes conocen, pero en sentido general la apreciación fue muy buena y pronto les daremos a conocer sus resultados.

En segundo lugar, el MAP remitió una circular que establece procedimientos generales para la contratación de nuevo personal, reajustes y aumentos salariales, que deben agotar los ente y los órganos de administración pública; y en lo que respeta a nosotros, hemos venido cumpliendo al pie de la letra esto, incluso nos hemos adelantado a todo lo que dice ahí, pero toca aspectos que tienen que ver con el organigrama, y lo único que puede pasar es que aunque tengamos que aceptar por obligación, si no nos dan los recursos, no podemos aumentar el pago correspondiente de la nómina, pero estamos en el deber de darlo a conocer al Consejo porque por vía a Secretaría, tramitaremos a cada uno de ustedes dicha circular, para su conocimiento y manejo, como parte de las instituciones que componen este Consejo.

En tercer lugar, nosotros les remitimos una comunicación y ya habíamos motivado en la sesión pasada la Semana de la Seguridad Social, tuvimos una participación y lo dimos a conocer como parte de la celebración de la Asociación de Comerciantes e Industriales de Santiago; que hizo una asamblea muy concurrida, de mucha calidad y todos los integrantes del Sistema; y nosotros en nombre del Consejo ofrecimos una visión de los alcances y los retos del Sistema Dominicano de Seguridad Social; ustedes recibirán el dato con las exposiciones, las gráficas y el concepto de esa actividad.

Además, hay tres actividades que sugerimos que, en la medida de lo posible, participen, y lo hicimos mediante una comunicación de fecha 24 de abril, dirigida específicamente a los miembros de este Honorable Consejo, en la cual damos a conocer que por Decreto No. 247-11 se declara el día 9 de mayo "Día Nacional de la Seguridad Social", fecha en que se promulgó la Ley No. 87-01, y que hay una resolución de todas las entidades del Sistema de Latinoamérica, que celebra esa semana.

En ese sentido, el lunes 7 de mayo será la primera actividad, con la inauguración de una galería, aquí en el séptimo piso, donde recibimos las visitas especiales, con fotos de los

pasados presidentes y gerente generales del Consejo. Dicha actividad se realizará a la 5:00 p.m., en el Salón de reuniones del Consejo; será un acto muy breve. Continuaremos el miércoles 9, a las 10:00 a.m., celebraremos una eucaristía en la Parroquia San Judas Tadeo, que será celebrada por su eminencia reverendísima Monseñor Faustino Burgos Brisman, Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Santo Domingo Primada de América.

El jueves 10 tendremos un encuentro del Consejo, sus miembros y representantes de las instituciones (DIDA, TSS, SISALRIL y SIPEN), con los sectores de la prensa que han tenido un apoyo y respaldo a la Seguridad Social. Como es de su conocimiento, como Consejo no tenemos colocación de anuncios, ni publicidad. Sin embargo, cualquier información que les suministramos o ellos procuran, siempre la destacan; muchas veces haciendo críticas que han contribuido mucho. Este evento lo haremos en Taboo Bamboo, ubicado en la Ave. Roberto Pastoriza #3, Ens. Naco, de 6 a 9:00 p.m.; realizaremos un encuentro con un coctel, los medios de comunicación ya están confirmados, los directores y subdirectores de medios y los periodistas que cubren las noticias de la Seguridad Social. Será un encuentro de cordialidad, y un reconocimiento a la labor de ellos; y naturalmente, la presencia de ustedes es un refuerzo de autoridad, de legalidad y de respaldo a estas iniciativas.

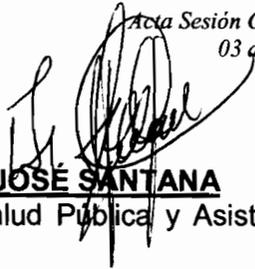
También, recibiremos uno de los pergaminos por las evaluaciones que hace tanto el MAP como el OPTIC, y otras instituciones, que van llevando al Consejo contrario a lo que señalan algunos, como una institución que cumple con la transparencia, las normas y los controles; y eso combinado con las auditoría que han hecho la Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas y la Contraloría General del CNSS, ponen en un buen sitio al Consejo, y nosotros lo daremos a conocer a través de los medios y en la revista el CNSS Informa, por eso pedimos su participación y colaboración, para el esplendor de esas actividades. Ya la Sra. Xiomara Pimentel del Depto. de Protocolo, viene realizando todos esos contactos.

Teníamos concebido un evento con una charla, con el Dr. Milton Ray Guevara, primer presidente de este Consejo, y que es hoy el presidente del Tribunal Superior Constitucional, pero coincidió con su salida del país y no estará disponible hasta dentro de unos 40 días; por lo que no podremos realizarlo porque no sería en el marco de la celebración de la Semana de la Seguridad Social; él está bien documentado sobre cómo surgió la Seguridad Social; qué medidas se tomaron; pasos de avance, etc.; algo de mucho interés, que no se centraría en términos políticos, y considero que será un evento alucinante, pero no será en la Semana de la Seguridad Social. Muchas gracias.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, voy a declinar porque el punto que iba a tratar, lo voy a enviar en una comunicación para que sea conocida en el Consejo.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, habiendo finalizado el tema, y siendo las 10:30 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

DR. WINSTON SANTOS
Viceministro de Trabajo y
Presidente en Funciones del CNSS

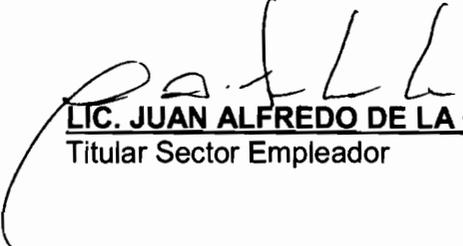

DR. JUAN JOSÉ SANTANA
Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social

DRA. CARMEN VENTURA
Sub Directora IDSS


DRA DALIN OLIVO
Suplente del CMD


DRA. ALBA RUSSO MARTÍNEZ
Titular Sector Empleador

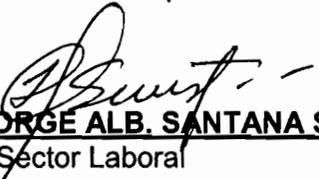
LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ
Titular Sector Empleador


LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ
Titular Sector Empleador


DRA. PATRICIA MENA STURLA
Suplente Sector Empleador

LIC. JUAN ALB. MUSTAFÁ MICHEL
Suplente Sector Empleador

LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Suplente Sector Empleador


ING. JORGE ALB. SANTANA SUERO
Titular Sector Laboral


SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA
Titular Sector Laboral


LICDA. ARELIS DE LA CRUZ
Suplente Sector Laboral


SR. TOMÁS CHERY MOREL
Titular Sector Laboral


LICDA. HINGINIA CIPRIÁN
Suplente Sector Laboral


DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD
Suplente Sector Laboral

LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES
Titular Representante de los Trabajadores de la Microempresa



LIC. FRANCISCO GARCIA

Titular Representante de los Gremios de Enfermería



LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO

Suplente Representante de los Gremios de Enfermería



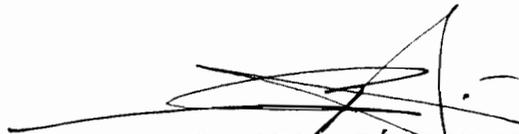
LIC. VILLY ASENCIO VARGAS

Titular Representante de los
Discapacitados, Indigentes y
Desempleados



LICDA. DANIA M. ALVAREZ PUELLO

Suplente Representante de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO

Gerente General del CNSS